

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HABITAT Caja de Vivienda Popular</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB	Código: 208-REAS-Ft-127	
		Versión: 1	Pág: 1 de 1
		Vigente desde: 27-06-2018	

Bogotá, D.C.

Señora:

**JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ LEÓN Y MARÍA DONANCY RODRÍGUEZ
CASTRO**
Ciudad

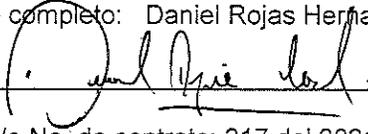
ID 2010-18-11717

Respetados:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma antes mencionada, se **NOTIFICA** por medio del presente **AVISO** la Resolución No. **5597** calendarada el día **24** del mes **DICIEMBRE** del año **2020** expedida por el Director de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular. Para los fines pertinentes, este aviso se publica con copia íntegra de la citada resolución en la página electrónica <https://www.cajaviviendapopular.gov.co> y en la cartelera de esta Entidad ubicada en la Carrera 13 No. 54 - 13, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se informa que contra el acto administrativo SI X NO procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente en que se desfija el presente aviso.

<p>CONSTANCIA DE FIJACIÓN:</p> <p>Se fija el día 11 del mes Mayo del año 2021, en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el primer piso de las instalaciones de la Caja de Vivienda Popular.</p> <p>Nombre completo: Daniel Rojas Hernandez</p> <p>Firma: </p> <p>Cargo y/o No. de contrato: 217 del 2021.</p>
--

<p>CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:</p> <p>Se desfija el día _____ del mes _____ del año _____.</p> <p>Nombre completo: _____</p> <p>Firma: _____</p> <p>Cargo y/o No. de contrato: _____</p>
--

CUPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN N° 5597 24 DIC 2020

"Por medio de la cual se declara el decaimiento del Acto Administrativo contenido en la resolución 0600 del 22 de julio de 2011"

La Directora de Reasentamiento de la Caja de la Vivienda Popular en uso de las funciones delegadas mediante Resolución de la Dirección General No. 4400 del 26 de agosto de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 301 del Decreto Distrital 190 de 2004 compilatorio del Plan de Ordenamiento Territorial, al señalar los objetivos del Subprograma de reasentamiento por alto riesgo no mitigable y por obra pública, indica que: *"El programa de Reasentamiento consiste en el conjunto de acciones y actividades necesarias para lograr el traslado de las familias de estratos 1 y 2 que se encuentran asentadas en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable por deslizamiento o inundación, las zonas objeto de intervención por obra pública o la que se requiera para cualquier intervención de reordenamiento territorial (...)".*

Que el literal a), numeral 2, artículo 302 del Decreto ibídem, estableció como acción estratégica del Subprograma de Reasentamiento por Alto Riesgo: estudiar, proponer y evaluar la determinación de un Valor Único de Reconocimiento -VUR- de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, que permita a la Administración Distrital incluirlos en los programas de vivienda.

Que dentro de las funciones de la Caja de la Vivienda Popular establecidas por el Consejo Directivo en el Acuerdo 003 de 2008, se encuentra la de reasentar las familias que se encuentren en Alto Riesgo No mitigable en concordancia con la política de hábitat del Distrito y la priorización de beneficiarios establecida por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno.

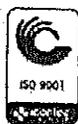
Que el Acuerdo 03 del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, asignó como función a la Dirección de Reasentamientos la de dirigir e implementar el Plan de Gestión Social y atención a las comunidades de los programas y proyectos de Reasentamientos Humanos promovidas por la entidad.

Que el Decreto Distrital 255 de 2013 en su artículo 6 definió el Valor Único de Reconocimiento -VUR- y dispuso:

"ARTÍCULO 6º.- Valor Único de Reconocimiento -VUR-. Es el instrumento financiero mediante el cual se facilitará a las familias ubicadas en alto riesgo no mitigable por remoción en masa, inundación, desbordamiento, crecientes súbitas o avenidas torrenciales, en estratos 1 y 2 o su equivalente jurídico, el acceso a una solución de vivienda de reposición en el territorio nacional y que de manera general y uniforme representa los derechos reales de dominio o de posesión que recaigan sobre las viviendas.

Código: 209-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105884
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CUPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 2 de 10

RESOLUCIÓN N° 5597 24 DIC 2020

“Por medio de la cual se declara el decaimiento del Acto Administrativo contenido en la resolución 0600 del 22 de julio de 2011”

PARÁGRAFO 1.- El VUR equivale a 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de su reconocimiento, el cual será asignado por la Caja de la Vivienda Popular.

PARÁGRAFO 2.- Si el valor de la vivienda en condición de alto riesgo no mitigable es superior al VUR, la familia podrá solicitar el pago del reconocimiento del valor del avalúo comercial, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, y demás disposiciones concordantes.”

Que en su momento el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, mediante Concepto Técnico CT-5743 del 30 de abril de 2010 (Folio 1-11) reportó en alto riesgo no mitigable por fenómenos de remoción en masa, con prioridad técnica uno (1), el predio ubicado en la Calle 55 Bis Sur N°. 5-34, identificado como Lote 1 de la Manzana 58, del Barrio La Paz de la Localidad de Rafael Uribe de la ciudad de Bogotá, D.C. Conforme a lo anterior, se generó ingreso de los señores **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 2.932.339 de Bogotá D.C. Y **MARÍA DONANCY RODRÍGUEZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.799.581 de Usme, al Programa de Reasentamientos Humanos ejecutado por la Caja de la Vivienda Popular.

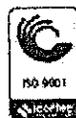
Que teniendo en cuenta los documentos aportados por parte de los beneficiarios **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ LEÓN** y **MARÍA DONANCY RODRÍGUEZ CASTRO**, la citada entidad de acuerdo con el procedimiento de reasentamientos procedió a recomendar a la Caja de la Vivienda Popular adquirir las mejoras a través del Estudio de Documentos positivo del 6 de octubre del 2010 (Folio 62-63).

Que en consecuencia los mencionados beneficiarios suscribieron la Compraventa de Mejoras y Cesión de la Posesión Material el 27 de mayo del 2011, y por parte de la entidad en su calidad de Directora General de la Caja de la Vivienda Popular la Doctora **ROSA DORY CHAPARRO ESPINOSA** (Folio 103-104), documento cuyo objeto se estableció en la cláusula Primera, en el siguiente sentido: (...)

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- **LOS VENDEDORES**, transfiere a título de **COMPRAVENTA** a favor de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, todas las mejoras y anexidades existentes, más los derechos de posesión que en forma quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida, que sobre el bien inmueble se derivaren. Las mejoras materia de este contrato, se describen conforme al avalúo técnico N°. 617 de fecha 11-11-2010 elaborado por Apra Avaluadores Profesionales Asociados, y que señala un área de construcción de 48.00 mts², dirección: Barrio La Paz, Upz 55 Diana Turbay, localidad 18 Rafael Uribe Uribe, con

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494320
Fax: 3105604
www.cajaviviendapopular.gov.co
teléfonos@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CUPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 3 de 10

RESOLUCIÓN N° 5597 del 24 DIC 2020

“Por medio de la cual se declara el decaimiento del Acto Administrativo contenido en la resolución 0600 del 22 de julio de 2011”

dirección Calle 55 Bis Sur N°. 5-34 Bogotá, D.C. PARÁGRAFO: No obstante la mención de las áreas y las medidas especiales de los linderos del inmueble, la cesión de la posesión material se recibe como cuerpo cierto. (...).”

Que mediante Resolución N°. 0600 del 22 de julio de 2011 (Folio 110-114), la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, adjudicó a los señores **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ LEÓN y MARÍA DONANCY RODRÍGUEZ CASTRO**, un Valor Único de Reconocimiento por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$26.780.000) MONEDA LEGAL**, distribuido así: a) La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.345.750)** por concepto de lote, sobre el cual se construirá la vivienda de reposición; b) La suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 22.434.250)**, por concepto de construcción de la vivienda de reposición, compromiso respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 1430 del 18 de abril de 2011 (Folio 101) y Certificado de Registro Presupuestal N°. 1595 del 31 de agosto de 2011 (Folio 118).

Que mediante Autorización del 1 de agosto de 2011 (Folio 117), los señores **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ LEÓN y MARÍA DONANCY RODRÍGUEZ CASTRO**, como asociados de la OPV – Asociación de Vivienda la Independencia – Proyecto Ventanas de Usminia, autorizaron a la Caja de la Vivienda Popular realizar los giros a METROVIVIENDA por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.345.750 M/CTE)** y un giro a la OPV La Independencia por valor de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$22.434.250 M/CTE)**.

Que a través de Orden de Pago N°. 3322 del 23 de septiembre del 2011, se giró a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$22.434.250 M/CTE)**, a la Fiducia Central constituida para la administración de los recursos del Valor Único de Reconocimiento asignado a los beneficiarios del Proyecto de Vivienda Ventanas de Usminia.

Que a folio 163 del expediente se observa el registro Civil de Defunción con Indicativo Serial N°. 07276659 del 9 de febrero de 2009, correspondiente al señor **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ LEÓN (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N°. 2.932.339, fallecido el 8 de febrero del 2012, y quien era padre de la señora **MARÍA DONANCY RODRÍGUEZ CASTRO**, tal y como consta en la ficha social del 20 de agosto del 2010 (Folio 40-41) y en la Promesa de Compra Venta del 20 de abril de 1992 (Folio 32).

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494320
Fax: 3105804
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 4 de 10

RESOLUCIÓN N° 5597 124 DIC 2020

"Por medio de la cual se declara el decaimiento del Acto Administrativo contenido en la resolución 0600 del 22 de julio de 2011"

Que mediante Resolución N°. 240 del 6 de mayo de 2014 (Folio 180-183), expedida por la Secretaria Distrital del Hábitat, se vinculó al Proyecto Ventanas de Usminia de la Organización Popular de Vivienda La Independencia al hogar de la señora **MARÍA DONANCY RODRÍGUEZ CASTRO**, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos previstos para acceder al Subsidio Distrital de Vivienda en Especie, complementario al Valor Únicos de Reconocimiento – VUR por ser beneficiarios del Programa de Reasentamiento de la Caja de la Vivienda Popular.

Que la beneficiaria de manera posterior a la venta del predio recomendado realizada a la Caja de la Vivienda Popular, el 19 de diciembre del 2013, suscribió con un tercero documento denominado *"Contrato de Cesión de Posesión de un Lote de Terreno los Derechos Emanados de la Misma y sus Mejoras"*, con la señora **MARÍA NELLY ALFONSO ALFONSO** identificada con cedula de ciudadanía N°. 51.765.277, en su calidad de **CESIONARIA** y la señora **MARÍA DONANCY RODRÍGUEZ CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía N°. 39.799.581 en su calidad de **CEDENTE** (Folio 191-192).

Que teniendo en cuenta el actuar de la beneficiaria esta entidad interpuso denuncia penal el 7 de febrero del 2018, por la presunta comisión del delito de Fraude de Subvención, el cual se encuentra preceptuado en el artículo 403 A del Código Penal, Ley 599 de 2000 y está definido como:

"El que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años.

Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados."

Que en relación con la eficacia del acto administrativo, ésta se debe entender como la encaminada a producir efectos jurídicos, de esta manera se deduce que la eficacia del acto administrativo comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz. Por consiguiente, resulta conveniente tener en cuenta que al momento de la expedición de la Resolución N° N°. 0600 del 22 de julio de 2011, existían circunstancias de hecho y de derecho, necesarias para continuar con el proceso de reasentamiento de la familia de la Señora **MARÍA DONANCY RODRÍGUEZ CASTRO**, pues para el efecto se debía,

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3102084
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 5597 24 DIC 2020

“Por medio de la cual se declara el decaimiento del Acto Administrativo contenido en la resolución 0600 del 22 de julio de 2011”

tal como sucedió, transferir la construcción o mejoras ubicadas en zona de alto riesgo no mitigable por fenómeno de remoción en masa.

Sin embargo, al configurarse de manera posterior a la venta de las construcciones o mejoras y la posesión, por parte de la Señora **MARÍA DONANCY RODRÍGUEZ CASTRO** a en favor de **MARÍA NELLY ALFONSO ALFONSO**, desaparecen para la primera de las consideraciones fácticas encaminadas a reasentar a su familia de la zona que se encuentra en alto Riesgo no mitigable, y se trasladan a la segunda, pues es ella, esta última, es quien ahora en teoría se encontraría habitando o pensaría en asentarse en la zona que presenta tales características de riesgo, adicionalmente, la Señora María Donacy Rodríguez no cumplió con los requisitos establecidos por la Caja de la Vivienda Popular, para optar al reconocimiento financiero para el efecto, pues tal como ya se indicó transfirió a título de venta la posesión de la mejora que ya le había sido reconocido por la Entidad.

Que la señora María Donancy Rodríguez manifestó ante la Caja de la Vivienda Popular el 19 de febrero de 2018 su deseo de renunciar al programa de reasentamiento y expresó no querer tener nada que ver con su predio declarado en alto riesgo (folio 223).

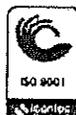
Que la Subdirección de Asuntos Legales de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante Concepto N° 004 del 14 de febrero de 2002, indicó que en relación a la aplicabilidad en el tiempo de los actos administrativos, éstos nacen a la vida jurídica en procura de lograr un objetivo y una finalidad, su existencia está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. De lo anterior se colige, que la eficacia del acto administrativo comporta elementos de hecho y de derecho, de conformidad con el ordenamiento jurídico, pero esta eficacia puede resultar vulnerada cuando quiera que se presenten situaciones que puedan generar la pérdida de fuerza de ejecutoria de los mismos.

Que conforme a lo anterior, la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala los eventos en los cuales los actos administrativos, a pesar de no haber sido declarados nulos por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, no son de obligatorio cumplimiento (art. 91 C.P.A.C.A.), uno de estos eventos es el decaimiento del acto administrativo que ocurre cuando desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del mismo, en el siguiente sentido:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494320
Fax: 3105884
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 6 de 10

RESOLUCIÓN N° 5597 / 24 DIC 2020

"Por medio de la cual se declara el decaimiento del Acto Administrativo contenido en la resolución 0600 del 22 de julio de 2011"

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Quando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (El subrayado y las negrillas son nuestras).

Que en relación a los hechos que en su momento originaron la expedición de la Resolución N°. 0600 del 22 de julio de 2011, y que resultan inadecuados aplicar en la actualidad, se considera tener en cuenta el pronunciamiento del Consejo de Estado mediante sentencia del 1 de agosto de 1991 Radicado 949 M.P., Miguel Gonzales Rodríguez, en el siguiente sentido "(...) todos los actos administrativos, ya que la ley no establece distinciones, en principio, son susceptibles de extinguirse y, por consiguiente, perder su fuerza ejecutoria, por desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico (...)".

Que de igual manera la Honorable Corte Constitucional mediante providencia C-069 de 1995 con ponencia del Magistrado Hernando Herrera Vergara, al respeto estableció, "El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que "salvo norma expresa en contrario", en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del acto o de inexecutable del precepto en que este se funda, decretado por providencia judicial, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo." (Subrayado fuera de texto).

Que en la mencionada sentencia la Corte Constitucional en relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo manifestó:

"(...) al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494320
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 7 de 10

RESOLUCIÓN N° 5597 24 DIC 2020

"Por medio de la cual se declara el decaimiento del Acto Administrativo contenido en la resolución 0600 del 22 de julio de 2011"

acto: a) derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) declaratoria de inexecutable de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; c) declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y d) desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta" (**subrayado fuera de texto**)

Que así mismo, la Corte Constitucional, sobre el artículo 66 del Decreto 01 de 1989, derogado por la Ley 1437 de 2011, que tiene el mismo contenido normativo del artículo 91 de la citada ley y que precisamente consagra la figura del decaimiento de los actos administrativos, en el siguiente sentido:

(...) "En cuanto hace relación al numeral 2° sobre pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo "cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho", igualmente demandado, es decir, cuando ya no existen las circunstancia de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base, o cuando las normas jurídicas sobre las cuales se fundaba, han desaparecido del ordenamiento jurídico, debe observarse en primer término, que esta causal en nada contraría el artículo 238 de la Constitución Política, pues este precepto se refiere a un tema completamente distinto, como lo es el de la suspensión provisional por parte de la jurisdicción contencioso administrativa con respecto a los actos de la administración.(...)"

Que posteriormente, la Corte Constitucional respecto de las circunstancias en las que la ejecución de un acto administrativo deja de ser obligatoria manifestó:

"(...) en nuestro derecho administrativo, la ejecución obligatoria de un acto administrativo sólo puede suspenderse o impedirse por tres vías: i) judicial, cuando el órgano judicial competente suspende provisionalmente o anula el acto administrativo por irregularidades de tal magnitud que lo invalida. Su fundamento es, claramente, la ilegalidad o inconstitucionalidad de la medida administrativa, pues nunca puede ser apoyado en razones de conveniencia. ii) administrativa, mediante la revocatoria directa de la decisión administrativa. En esta situación, la autoridad que expidió el acto o superior jerárquico lo deja sin efectos mediante un acto posterior plenamente motivado y con base en las tres causales consagradas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se encuentra la manifiesta oposición a la Constitución o la ley. iii) automática, cuando se presentan las causales previstas en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo para la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, tal es el caso del decaimiento

Código: 208-SADM-FL-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3404320
Fax: 3109684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 8 de 10

RESOLUCIÓN N° 5597 24 DIC 2020

"Por medio de la cual se declara el decaimiento del Acto Administrativo contenido en la resolución 0600 del 22 de julio de 2011"

del acto administrativo o desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho" (Sentencia T-152 de 2009).

Que sobre el particular, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 10 de noviembre de 2016, conceptualizó las causales de la figura jurídica de pérdida de fuerza ejecutoria, y en dicho sentido se pronunció de la siguiente manera:

(...) "Es importante hacer una precisión preliminar sobre la diferenciación conceptual y jurídica entre las causales de pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo y causales de nulidad de los mismos; es de común aceptación que las primeras aluden a la imposibilidad de cumplimiento material del contenido o decisión de la administración, por las razones que señala el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011(...)"

Que en este mismo sentido el Consejo de Estado en Sentencia del 15 de agosto de 2018 precisó que la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos puede darse *"como consecuencia de la desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho del acto administrativo. (...) El decaimiento del acto supone que el acto no podrá surtir efectos hacia el futuro, desde el momento que desaparecen sus fundamentos"*¹

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el decaimiento de los actos administrativos consiste en la pérdida de la fuerza de ejecutoriedad de los mismos, los cuales, aunque válidos, pierden su obligatoriedad en razón a la desaparición de los supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa o tácita o la declaratoria de inexecutable o nulidad, de las normas que le sirvieron de base.

Que así las cosas y teniendo en cuenta las motivaciones de carácter fáctico, jurisprudencial y legal antes citadas, se puede concluir que es la misma Administración la que puede hacer cesar los efectos de sus actos administrativos, máxime cuando desaparecen los fundamentos de hecho o de derecho del mismo, por ende, se procede a declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria parcial de la Resolución N°. 0600 del 22 de julio de 2011, frente al caso de la señora **MARÍA DONANCY RODRÍGUEZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **39.799.581**, toda vez que las circunstancias fácticas que dieron origen al reconocimiento del VUR desaparecieron por la venta de la posesión del Predio en Alto Riesgo a la señora **MARÍA NELLY ALFONSO ALFONSO**, así como la renuncia expresa de la beneficiaria al programa de reasentamiento, ya que la

¹ Sentencia del 15 de agosto de 2018. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Expediente. 11001-03-27-000-2016-00012-00.

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494920
Fax: 3105604
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 9 de 10

RESOLUCIÓN N° 5597

24 DIC 2020

"Por medio de la cual se declara el decaimiento del Acto Administrativo contenido en la resolución 0600 del 22 de julio de 2011"

finalidad del VUR es facilitar el traslado o reubicación de familias ubicadas en alto riesgo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución N°. 0600 del 22 de julio de 2011, por medio de la cual la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, adjudicó, entre otros, a los señores **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ LEÓN** y **MARÍA DONANCY RODRÍGUEZ CASTRO**, un Valor Único de Reconocimiento por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$26.780.000) MONEDA LEGAL**, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, dejar sin efectos las disposiciones contenidas en la Resolución N°. 0600 del 22 de julio de 2011, respecto de los beneficiarios **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ LEÓN** y **MARÍA DONANCY RODRÍGUEZ CASTRO** de conformidad con las motivaciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénense la devolución del valor girado a la FIDUCIARIA CENTRAL de por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$22.780.000 M/CTE)**, el cual deberá ser devuelto por parte de la OPV La Independencia, en cuando al valor girado a METROVIVIENDA por el valor **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.345.750 M/CTE)**, deberá ser girado a la entidad por parte del beneficiario del programa por el cual será reemplazado por la Secretaría Distrital del Hábitat en el Proyecto Ventanas de Usminia.

ARTÍCULO CUARTO: Darle traslado del presente acto administrativo a la Dirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, con el fin de que se reemplace a esta beneficiaria por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y las disposiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020...

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de Ley 1437 de 2011 "Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Código: 208-SADM-FL-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494320
Fax: 3109684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA

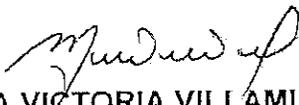
RESOLUCIÓN N° 5597 24 DIC 2020

“Por medio de la cual se declara el decaimiento del Acto Administrativo contenido en la resolución 0600 del 22 de julio de 2011”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el día **24 DIC 2020**


MARÍA VICTORIA VILLAMIL PÁEZ
Directora Técnica de Reasentamientos

Proyectó: Mónica Patricia Pájaro Ortiz – Contratista - Dirección de Reasentamientos *mpo*
Revisó: Carlos Mario Aramburo – Abogada Contratista - Dirección de Reasentamientos *ca*
Revisó: Diego Germán Manjarrez – Contratista Dirección Jurídica
Aprobó C.L: Arturo Galeano Ávila - Director Jurídico
Archivado en: Subserie Resolución Administrativa -Dirección General *AF*

ID: 2010-18-11717

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C
PBX: 3494320
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.